



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Orlando Elías Fernández Palma
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A. pensiones y cesantías y Skandia administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Llamado en garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00284 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1474

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho en procura de continuar con el trámite del proceso, procede a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda y del llamado en garantía presentada por **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, de la siguiente manera:

I) NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado que la parte demandada **Skandia administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.** procedió a notificar a la llamada en garantía en debida forma (archivo 26 E.D.) y esta procedió a dar contestación del escrito dentro del término legal dispuesto.

II) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMADO EN GARANTÍA

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda y del llamado en garantía presentada por **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, pues esta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la Ley 2213 de 2022 y por consiguiente se procederá a fijar fecha de audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**
- 2. Admitir** la contestación del llamado en garantía presentada por **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**
- 3. Señalar** la hora de las **3:30 p.m.** del lunes **28 de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

4. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

7. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María Claudia Romero Lenis** portadora de la Tarjeta Profesional **83.061** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la parte **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

10. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 de noviembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA